

4775

ORDEN ECO/512/2002, de 7 de febrero, por la que se autorizan los precios públicos del servicio de difusión selectiva de información de las bases de datos del Sistema de Información Empresarial de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, y se establece la gratuidad del servicio de consultas en línea.

El Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, establece entre las funciones a desarrollar por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa la prestación de servicios apoyados en las redes telemáticas y el desarrollo de programas de información destinados a las pequeñas y medianas empresas, así como la comunicación y difusión de la información que sea de interés para las PYME.

Con la finalidad de ofrecer a las empresas contenidos informativos relevantes para mejorar su gestión y para favorecer su posición competitiva haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa presta dos tipos de servicios de consulta a las bases de datos del Sistema de Información Empresarial (SIE).

El primero consiste en la consulta directa de línea por el usuario a las bases de datos del SIE vía Internet. El segundo, servicio de difusión selectiva de información, es un servicio personalizado, es decir, adaptado a los requerimientos particulares de cada usuario, y no requiere la consulta directa por parte del mismo, que recibe diariamente vía fax o correo electrónico la información pertinente resultante de su perfil de consulta preestablecido.

La experiencia adquirida en el desarrollo de esta actividad y la circunstancia de prestarse en concurrencia con el sector privado hacen aconsejables modificar los precios públicos del servicio de difusión selectiva de información del Sistema de Información Empresarial (SIE), conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y establecer la gratuidad de la consulta directa en línea vía Internet.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Gratuidad de las consultas directas en línea SIE.*—El servicio de consultas directas en línea a las bases de datos del Sistema de Información Empresarial (SIE), que se realizará a través de Internet, será gratuito.

Segundo. *Establecimiento de los precios públicos en el servicio de difusión selectiva.*—Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de difusión selectiva de información, de acuerdo con las cuantías que figuran como anexo de la presente Orden.

El importe recogido en las cuantías incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo legal vigente.

Tercero. *Órgano administrador y gestor.*—El órgano administrador y gestor del precio público será la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Cuarto. *Abono de los precios públicos.*—Como contraprestación a la utilización de estos servicios, el suscriptor deberá abonar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación de cada factura, las cantidades que con periodicidad trimestral resulten de la aplicación de las cuantías vigentes. Dichas cantidades se harán efectivas por transferencia bancaria a favor de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa a la cuenta restringida que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y sus modificaciones aprobadas por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se abra en entidad de depósito autorizada por el Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las deudas que no fueran pagadas en el plazo fijado en el párrafo anterior se exigirán mediante el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 2 de junio de 1997 por la que se autorizan los precios públicos de acceso, consulta y difusión de información de las bases de datos de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 2002.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

Cuantías de los precios públicos del servicio de difusión selectiva de la información:

Vía fax. Cuota mensual: 18 euros.

Vía correo electrónico. Cuota mensual: 12 euros.

Bases	Vía fax — Euros/documento	Vía correo electrónico — Euros/documento
Grupo A	0,30	
Grupo B	0,60	0,18
Grupo C	0,90	0,30
Grupo D	1,20	0,48
Grupo E	1,35	0,60

Las entidades que contribuyan a la difusión del servicio entre las empresas podrán obtener reducciones sobre estas cuantías, que serán del 40 por 100 para 20 o más usuarios, del 50 por 100 para 30 o más usuarios y del 60 por 100 a partir de 100 usuarios, previo acuerdo con la Dirección General de Política de la PYME.

A cada una de las bases de datos se le asignará un grupo de precio, que vendrá fijado, en cada período de tiempo, en función de su coste de producción o adquisición y del grado de actualización.

El pago de la cuota mensual de abono se realizará con independencia de la obtención o no de documentos.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4776

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Secretaria de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la potenciación de actividades de luz sincrotrón.

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho Departamento ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, de otra parte, el Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y Vicepresidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica de la Generalitat de Catalunya, en nombre y representación de esta Administración autonómica y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 124/2000, de 3 de abril, han formalizado a 19 de diciembre de 2001 un Convenio de Colaboración para la potenciación de actividades de luz sincrotrón, que se incluya como anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Ciencia y Tecnología) y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) de la Generalidad de Cataluña para la potenciación de actividades de luz de sincrotrón

Madrid, 19 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte: Doña Ana María Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, nombrada por el Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, actuando conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte: El señor Andreu Mas Colell, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y Vicepresidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 124/2000, de 3 de abril.

MANIFIESTAN

Que con fecha 8 de octubre la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT) y la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) firmaron un Convenio para la potenciación de actividades de luz de sincrotrón. Dicho Convenio fue posteriormente ampliado con fecha 17 de febrero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1 del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCYT), la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica asume las competencias que correspondían a la Oficina de Ciencia y Tecnología.

Que ambas partes están interesadas en continuar su relación de colaboración en el desarrollo de la luz de sincrotrón en España mediante un nuevo Convenio, según lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Como continuación de los convenios anteriormente citados, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la CIRIT acuerdan mediante el actual convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración de las partes para la potenciación de la radiación sincrotrón en España a través de las actuaciones conjuntas especificadas a continuación:

- a) Mantenimiento del equipo de personas formadas o en formación en el seno del Consorcio de Laboratorio de Luz de Sincrotrón.
- b) Potenciar la participación y colaboración, entre grupos de investigación y/o empresas españolas para adquirir y desarrollar las tecnologías involucradas en la construcción y equipamiento de aceleradores, en especial la línea española en el European Synchrotron Radiation Facility (ESRF) de Grenoble.
- c) Incrementar las ayudas destinadas a promover entre los grupos de investigación y las empresas españolas la utilización de la luz de sincrotrón mediante el fomento y apoyo de su participación en los laboratorios internacionales y extranjeros en los que España participa y colabora.

El presente convenio no incluye la construcción y equipamiento de la Línea de luz española en la ESRF de Grenoble.

Segunda. *Financiación.*—El MCYT se compromete a hacer una contribución económica de 210.354,23 euros (35.000.000 de pesetas), en el año 2001 para el desarrollo del proyecto objeto del convenio (potenciación de actividades de luz del sincrotrón), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.08.542M.750.

La aportación de la CIRIT para el mismo fin será igualmente de 210.354,23 euros (35.000.000 de pesetas) para el año 2001.

Tercera. *Comisión para desarrollo y seguimiento.*—Las partes acuerdan crear una Comisión paritaria para definir y realizar las acciones concretas que sirvan para desarrollar las actuaciones conjuntas, la financiación aportada y el organismo u organismos que gestionarán las acciones.

La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por la CIRIT y los otros dos por el MCYT, uno de ellos en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Dicha Comisión se reunirá tantas veces como se considere necesario, con un mínimo de una vez al año.

La Comisión paritaria citada tendrá además como misión el seguimiento y control de las acciones desarrolladas mediante este Convenio, informando regularmente a las Instituciones firmantes del desarrollo del mismo, así como a la «Comisión Nacional de Luz de Sincrotrón».

Cuarta. *Otras comisiones.*—Ambas instituciones podrán crear en el marco de sus competencias aquellas comisiones que sean necesarias para desarrollar sus proyectos con relación a la luz de sincrotrón, éstas actuarán con independencia de este Convenio de colaboración para cuyo desarrollo solo será válida la Comisión que se cita en la cláusula tercera.

Quinta. *Naturaleza del convenio.*—El presente convenio se regirá por sus propias cláusulas, considerándose de carácter administrativo incluido en el artículo 3.1.c) de Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En el caso de presentarse cuestiones litigiosas, las posibles controversias se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, previo requerimiento de la Administración recurrente a la Administración recurrida.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. No obstante, podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo entre las partes.

Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Convenio.

Denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación como mínimo.

En el supuesto de extinción del Convenio antes de la finalización de su vigencia, no se verán afectadas las actuaciones en curso.

Séptima. *Prórroga.*—Este Convenio podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, lo que deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia previsto, a fin de determinar el presupuesto de la siguiente anualidad, indicando la aportación de cada parte.

Y para que conste, y en prueba de conformidad entre las partes, firman este convenio por duplicado, en castellano y en catalán, a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna María Birulés i Bertrán.—El Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, Andreu Mas Colell.

4777

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Política Científica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentaries (IRTA) y la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB), para la creación y mantenimiento del Centro de Competencia Científico-Tecnológica en Productos Transformados de la Carne.

El excelentísimo señor don Ramón Marimón Suñol, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en nombre y representación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, y, de otra parte, don Joseph Grau, Presidente del Consejo de Administración del Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentaries (IRTA), con facultades suficientes en virtud del Decreto de nombramiento 300/1999, de 29 de noviembre de 1999, don Andreu Mascolell, Vicepresidente del Consejo de Administración del IRTA, con facultades suficientes en virtud del Decreto de nombramiento 124/2000 de 3 de abril de 2000, y don Jorge Jordana Buttica, Secretario General de la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB), en representación de la misma, han formalizado, con fecha de 3 de diciembre de 2001, un Convenio de colaboración «para la creación y mantenimiento del Centro de Competencia Científico-Tecnológica en Productos Transformados de la Carne», recogido en el anexo de esta Resolución.